

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas relativo al proyecto de distribución y a la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil seis (2006).

Visto el Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto al proyecto de distribución y a la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil seis (2006), este órgano superior de dirección, en ejercicio de sus atribuciones

A N T E C E D E N T E S:

1. Por Acuerdo número ACG-IEEZ-029/II/2005, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil cinco (2005), este órgano superior de dirección aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil seis (2006) por la cantidad de **\$ 49'484,616.32 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 32/100 moneda nacional)**, importe conformado por los conceptos siguientes:

| Financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes | 1% actividades específicas (centros de formación política) | Total |
|--|--|------------------|
| \$ 48' 994,669.62 | \$ 489,946.70 | \$ 49'484,616.32 |

2. Mediante Decreto número 227, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cinco (2005), la H. LVIII Soberanía Estatal aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006, del Estado de Zacatecas, mismo que en su artículo 7, literalmente señala lo siguiente:

“Artículo 7.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2006 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a \$785'897,855.00, el cuál se integra de la siguiente forma:

- I. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que incluye las prerrogativas a los partidos políticos:..... \$ 71'743,957.00.*
- II. ...*
- III. ...*
- IV. ...”*

3. En fecha nueve (9) de enero del año actual, la Comisión de Administración y Prerrogativas, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil seis (2006), documento que se anexa al presente Acuerdo y que se somete a la consideración de este Consejo General.

C O N S I D E R A N D O S :

Primero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo primero, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral; 2, párrafo primero, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad. así como también, de organizar los procesos de

referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;**
- III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana."*

Tercero.- Que los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, VIII y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar

que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; Determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

Quinto.- Que este órgano superior de dirección del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, aplicó y ejecutó los procedimientos previstos por las fracciones I a la VIII, del artículo 58 de la Ley Electoral, en el Acuerdo señalado con el número ACG-IEEZ-029/III/2005, con la finalidad de establecer el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil seis (2006).

Sexto.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, párrafo primero, fracciones IV y V, y 60, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y en base a la aplicación de las normas que regulan el financiamiento público de los partidos políticos, resulta que, los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido Político Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, tienen derecho a recibir el financiamiento que otorga el Estado.


Séptimo.- Que la H. Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, en el artículo 7, del Decreto número 227, determinó la cantidad de Setenta y un millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional (\$71'743,957.00) como presupuesto para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el presente ejercicio fiscal, importe que incluye las prerrogativas a los partidos políticos.

Que por lo anterior y en ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 33, párrafo primero, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del

Estado de Zacatecas en fecha nueve (9) de enero del año en curso, aprobó el Dictamen por el que se elabora el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones de financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil seis (2006), documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.







Octavo.- Que en consideración a que la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral realizó las operaciones en la forma y términos consignados por los artículos 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 58, fracciones VIII y IX, y 59, fracciones IV y V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección procede a determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político de conformidad con lo siguiente:

I.- En base con los artículos 44, párrafo quinto, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y con el inciso a), de la fracción VIII, del artículo 58, de la Ley Electoral del Estado, el treinta por ciento (30%) del financiamiento público anual para los partidos políticos se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos.

| Financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes para el año 2006 | 30% | Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento público en forma igualitaria | Monto correspondiente a cada partido político |
|---|------------------|--|---|
| \$ 47' 110,259.25 | \$ 14'133,077.77 |  | \$ 2'355,512.96 |



II.- En términos de lo preceptuado por el artículo 44, párrafo quinto, fracción I, de la Constitución Política del Estado y con el inciso b), de la fracción VIII, del artículo 58, de la Ley Electoral vigente en nuestra entidad, se procede a repartir el setenta por ciento (70%)

restante, según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior.








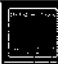
| Partido Político | Votos obtenidos | Porcentaje de votación (%) | Monto Correspondiente atendiendo a la fuerza electoral (70%) |
|---|-----------------|----------------------------|--|
|  | 88,634 | 18.15 | \$ 5' 985,358.44 |
|  | 98,323 | 20.13 | \$ 6' 638,306.63 |
|  | 213,003 | 43.62 | \$ 14' 384,646.56 |
|  | 53,717 | 11.00 | \$ 3' 627,489.96 |
|  | 12,208 | 2.50 | \$ 824,429.54 |
|  | 22,447 | 4.60 | \$ 1' 516,950.35 |
| Total | 488,332 | 100.00 | \$ 32' 977,181.48 |

III.- En base al Considerando Décimo séptimo del Dictamen formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas, y por los razonamientos vertidos en los Considerandos Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas número ACG-IEEZ-029/III/2005 de fecha quince (15) de noviembre del año inmediato anterior, los partidos políticos Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año fiscal siguiente al de su acreditación, por el orden del 2% del monto que por financiamiento









total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por tanto:

| Financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes para el año 2006 | | Partidos Políticos | | Monto correspondiente al financiamiento Público para los Partidos Políticos con nuevo registro |
|---|----------------|---|---|--|
| \$ 47' 110,259.25 | \$ 942,205.185 |  |  | \$ 1'884,410.37 |

Noveno.- Que los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el año dos mil seis (2006), son los siguientes:

| Partido Político | 70 % | 2 % | TOTAL |
|---|--------------------------|--------------------------|-------------------------|
|  | \$ 2' 355,512.96 | \$ 5' 985,358.44 | \$ 8'340,871.40 |
|  | \$ 2' 355,512.96 | \$ 6' 638,306.63 | \$ 8' 993,819.59 |
|  | \$ 2' 355,512.96 | \$ 14' 384,646.56 | \$ 16' 740,159.52 |
|  | \$ 2' 355,512.96 | \$ 3' 627,489.96 | \$ 5' 983,002.92 |
|  | \$ 2' 355,512.96 | \$ 824,429.54 | \$ 3' 179,942.50 |
|  | \$ 2' 355,512.96 | \$ 1' 516,950.35 | \$ 3' 872,463.31 |
|  | | \$ 942,205.19 | \$ 942,205.19 |
|  | | \$ 942,205.19 | \$ 942,205.19 |
| TOTAL | \$ 14' 133,077.78 | \$ 32' 977,181.48 | \$ 1' 884,410.37 |

Décimo.- Que en base a dispuesto por los artículos 58, párrafo primero, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo primero, fracciones I, VIII y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este órgano colegiado determina la calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil seis (2006) en los términos siguientes:

| Partido | Financiamiento Público para el sostenimiento y desarrollo de actividades ordinarias 2006 | Financiamiento 50% | Administraciones Ejecutivas |
|---|--|-------------------------|-----------------------------|
|  | \$ 8'340,871.40 | \$ 4'170,435.80 | \$ 347,536.30 |
|  | \$ 8'993,819.59 | \$ 4'496,909.83 | \$ 374,742.48 |
|  | \$ 16'740,159.52 | \$ 8'370,079.84 | \$ 697,506.64 |
|  | \$ 5'983,002.92 | \$ 2'991,501.56 | \$ 249,291.78 |
|  | \$ 3'179,942.50 | \$ 1'589,971.30 | \$ 132,497.60 |
|  | \$ 3'872,463.31 | \$ 1'936,231.75 | \$ 161,352.63 |
|  | \$ 942,205.19 | \$ 471,102.59 | \$ 39,258.55 |
|  | \$ 942,205.19 | \$ 471,102.59 | \$ 39,258.55 |
| TOTAL | \$ 48' 994,669.62 | \$ 24'497,335.26 | \$ 2'041,444.53 |

Décimo primero.- Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral en su artículo 42, párrafo primero, fracción VI, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, entre otras, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, y en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

Décimo segundo.- Que acorde con lo dispuesto por el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cada partido político deberá contar con un órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; dicho órgano deberá ser registrado ante el Consejo General del Instituto, señalando el nombre de su titular, así como el de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.

Décimo tercero.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos 47, párrafo primero, fracción X, y 58, párrafo primero, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoverá una cultura de equidad entre los géneros.

Décimo cuarto.- Que en base al artículo 7 del Decreto número Doscientos veintisiete (227), publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha treinta y uno (31) de diciembre del año inmediato anterior, emitido por la H. LVIII Soberanía Estatal y por lo preceptuado en la fracción XI del referido artículo 58 de la Ley Electoral, existen recursos disponibles por la cantidad de Cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 70/100 moneda nacional (\$ 489,946.70) para los partidos que cumplan con lo señalado del considerando anterior y que especifiquen en los informes financieros que se presenten al instituto los indicadores de la aplicación de las erogaciones que efectúen en términos de los ordenamientos anteriormente señalados.

Décimo quinto.- Que por su parte, la fracción XII, del artículo 58, de la Ley Electoral, indica que, el instituto electoral deducirá el 50% de la siguiente ministración de financiamiento público, a los partidos políticos que incumplan lo señalado en el considerando Décimo tercero del presente Acuerdo,








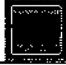
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV, incisos b), c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y III, 43 y 44, párrafo quinto, fracción I y párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 2°, 3°, párrafo primero, 5°, párrafo primero, fracciones XV, XXIV, XXIX y XXX, 36, 45, párrafo primero, fracciones III y X, 47, párrafo primero, fracciones X y XXIII, 52, párrafo primero, fracción II, 56, párrafo primero, fracción I, 57, párrafo primero, fracción I, 58, 59, párrafo primero, fracciones IV y V, 60, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1°, 3°, párrafo primero, 4°, 5°, 8°, párrafo primero, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VIII, XI, XXVII, y LVIII, 42, párrafo primero, fracciones VI y XVIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Este órgano colegiado aprueba y hace suyo el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas, por el que se elabora el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil seis (2006), documento que se adjunta al presente Acuerdo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO: Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil seis (2006), la cantidad de **Cuarenta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional (\$48'994,669.62).**

TERCERO: Se aprueba la distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil seis (2006), en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de este Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

| | 30% | 70% | 2% | |
|---|--------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
|  | \$ 2' 355,512.96 | \$ 5' 985,358.44 | | \$ 8' 340,871.40 |
|  | \$ 2' 355,512.96 | \$ 6' 638,306.63 | | \$ 8' 993,819.59 |
|  | \$ 2' 355,512.96 | \$ 14' 384,646.56 | | \$ 16' 740,159.52 |
|  | \$ 2' 355,512.96 | \$ 3' 627,489.96 | | \$ 5' 983,002.92 |
|  | \$ 2' 355,512.96 | \$ 824,429.54 | | \$ 3' 179,942.50 |
|  | \$ 2' 355,512.96 | \$ 1' 516,950.35 | | \$ 3' 872,463.31 |
|  | | | \$ 942,205.19 | \$ 942,205.19 |
|  | | | \$ 942,205.19 | \$ 942,205.19 |
| TOTAL | \$ 14' 133,077.78 | \$ 32' 977,181.48 | \$ 1' 884,410.37 | \$ 48' 994,669.62 |

CUARTO: Se aprueba la calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil seis (2006), en términos del Considerando Décimo de este Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

CALENDARIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EJERCICIO FISCAL 2006

| PARTIDOS | 50% (Enero) | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|------------------|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| PAN | 4,170,435.80 | 347,536.30 | 347,536.30 | 347,536.30 | 347,536.30 | 347,536.30 | 347,536.30 |
| PRI | 4,496,909.83 | 374,742.48 | 374,742.48 | 374,742.48 | 374,742.48 | 374,742.48 | 374,742.48 |
| PRD | 8,370,079.84 | 697,506.64 | 697,506.64 | 697,506.64 | 697,506.64 | 697,506.64 | 697,506.64 |
| PT | 2,991,501.56 | 249,291.78 | 249,291.78 | 249,291.78 | 249,291.78 | 249,291.78 | 249,291.78 |
| PVEM | 1,589,971.30 | 132,497.60 | 132,497.60 | 132,497.60 | 132,497.60 | 132,497.60 | 132,497.60 |
| CONVERGENCIA | 1,936,231.75 | 161,352.63 | 161,352.63 | 161,352.63 | 161,352.63 | 161,352.63 | 161,352.63 |
| NUEVA ALIANZA | 471,102.59 | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 |
| ALTERNATIVA SDYC | 471,102.59 | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 |
| TOTALES | 24,497,335.26 | 2,041,444.53 | 2,041,444.53 | 2,041,444.53 | 2,041,444.53 | 2,041,444.53 | 2,041,444.53 |

| PARTIDOS | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL |
|------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| PAN | 347,536.30 | 347,536.30 | 347,536.30 | 347,536.30 | 347,536.30 | 347,536.30 | 8,340,871.40 |
| PRI | 374,742.48 | 374,742.48 | 374,742.48 | 374,742.48 | 374,742.48 | 374,742.48 | 8,993,819.59 |
| PRD | 697,506.64 | 697,506.64 | 697,506.64 | 697,506.64 | 697,506.64 | 697,506.64 | 16,740,159.52 |
| PT | 249,291.78 | 249,291.78 | 249,291.78 | 249,291.78 | 249,291.78 | 249,291.78 | 5,983,002.92 |
| PVEM | 132,497.60 | 132,497.60 | 132,497.60 | 132,497.60 | 132,497.60 | 132,497.60 | 3,179,942.50 |
| CONVERGENCIA | 161,352.63 | 161,352.63 | 161,352.63 | 161,352.63 | 161,352.63 | 161,352.63 | 3,872,463.31 |
| NUEVA ALIANZA | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 | 942,205.19 |
| ALTERNATIVA SDYC | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 | 39,258.55 | 942,205.19 |
| TOTALES | 2,041,444.53 | 2,041,444.53 | 2,041,444.53 | 2,041,444.53 | 2,041,444.53 | 2,041,444.53 | 48,994,669.62 |

QUINTO: Se determina la cantidad de Cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 70/100 moneda nacional (\$ 489,946.70), como monto de financiamiento por actividades específicas de los partidos políticos (desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación para promover la cultura de equidad entre los géneros), de conformidad con lo señalado en los Considerandos Décimo tercero y Décimo cuarto del presente Acuerdo.

SEXTO: Los importes del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil seis (2006), serán ministrados en forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, dentro de los primeros catorce (14) días de cada mes, asimismo, dicha Dirección Ejecutiva podrá, en su caso, efectuar las retenciones correspondientes.



Consejo General

SÉPTIMO: Para recibir las ministraciones mensuales, los partidos políticos deberán acreditar los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente Acuerdo y su anexo a los representantes de todos los partidos políticos acreditados ante este órgano colegiado.

NOVENO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo y su anexo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los doce (12) días del mes de Enero del año dos mil seis (2006).

Lic. Juan Francisco Valero Quintero.

Lic. Jesús Gayán Rivas.

Consejero Presidente.

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, en funciones de Secretario Ejecutivo.